



Referencia: UAIP-DOM-031-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós.

I. El 07 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-031-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

“SOLICITO me extienda certificación de la siguiente documentación:

1. Convenios de cooperación etiquetados para el destino de Erradicación de la Pobreza, suscritos en la AECID, la Unión Europea y el Gran Ducado de Luxemburgo, correspondientes a los periodos de ejecución del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

2. Informe de evaluación sobre los convenios de la Unión Europea correspondientes a los periodos de ejecución del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

3. Carpetas de cada uno de los proyectos siguientes:

No	Proyecto
1	Proyecto 340520 - Transferencia a la municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán para fortalecimiento de mejoramiento de vida
2	Proyecto 340570 - Transferencia a la municipalidad de Berlín, para fortalecimiento de mejoramiento de vida
3	Proyecto 340620 - transferencia a la municipalidad de Mercedes Umaña, para fortalecimiento de mejoramiento de vida
4	Proyecto 342920 - Transferencia asistencia técnica. San Francisco Javier - inclusión productiva.
5	Proyecto 348140 - Transferencia a la municipalidad de Cacaopera para fortalecimiento de mejoramiento de vida.



6	Proyecto 347280 - Transferencia a la municipalidad de El Rosario, para fortalecimiento de mejoramiento de vida
7	Proyecto 347240 - Transferencia a la municipalidad de Sesorí, para fortalecimiento de mejoramiento de vida
8	Proyecto 347330 - Transferencia a la municipalidad de Mercedes Umaña, para fortalecimiento de mejoramiento de vida
9	Proyecto 347290 - Transferencia a la municipalidad de Mercedes Tejutepeque, para fortalecimiento de mejoramiento de vida
10	Proyecto 358310 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Panchimalco, San Salvador
11	Proyecto 358220 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Mercedes Umaña, Usulután
12	Proyecto 358230 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Apastepeque, San Vicente.
13	Proyecto 358270 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Santa Catarina Masahuat
14	Proyecto 350580 - Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar, Jujutla
15	Proyecto 350830 - Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar, Suchitoto
16	Proyecto 350460 - Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar en el Municipio de Tacuba
17	Proyecto 350270 - Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar en Tecoluca.
18	Proyecto 358110 - Transferencia a la municipalidad de Jutiapa, para fortalecimiento de programas sociales mejoramiento de vida
19	Proyecto 359800 PES EPP para la administración y asistencia técnica a las iniciativas productivas de San Francisco Chinameca, Depto. de San Miguel
20	Proyecto 359810 para la administración y asistencia técnica a las iniciativas productivas del Municipio de San Ildefonso. Depto. de San Vicente.



Es necesaria toda la documentación referente a la ejecución de los proyectos relacionados, incluyendo los acuerdos del Consejo de Administración del FISDL, carpeta técnica, ejecución, liquidación, aprobación y finiquitos como mínimo.

4. Acuerdos de autorización FISDL comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 referente a los proyectos relacionados en el numeral 3.

5. Informes de Auditorías de Gestión, tanto internos como externos sobre cada uno de los proyectos.

6. Acuerdos de nombramientos y cese en los cargos de los señores (información confidencial).

Asimismo, SOLICITO:

7. Convenio JICA Y FISDL.

8. Carpetas de los proyectos ejecutados bajo el convenio JICA Y FISDL, que corresponde a fuente de financiamiento 71Y Fondo General-Apoyo en Educación y Salud 2017, Informe de evaluación, así como la documentación referente a la ejecución de los proyectos que se hayan ejecutado en relación con dicho convenio, incluyendo los acuerdos del Consejo de Administración del FISDL, carpetas técnicas, ejecución, liquidación, aprobación y finiquitos como mínimo.

9. Plan de inversión anual del FISDL, de los años 2017, 2018 y 2019 a fin de determinar cuánto se ejecutó y en que rubros.

10. Todas las versiones del Manual Operativo y todas las versiones de las guías de los cuatro componentes de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias sostenibles", que estuvieron vigentes en el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

11. Detalles de los montos ejecutados bajo las fuentes de financiamiento identificadas como 71Y, 85J, 85N Y 358, durante los años 2017, 2018 y 2019".



El catorce del mismo mes y año, se previno al peticionante respecto del numeral 6, en el sentido que presentara la solicitud en su carácter de apoderado debidamente acreditado para obtener acceso a información confidencial que contenga datos personales de sus representados.

Asimismo, se requirió que proporcionara las fechas de los acuerdos de nombramientos y cese de los cargos de las personas referidas en el mismo numeral, lo anterior para poder realizar una búsqueda exacta de la documentación solicitada.

El diecisiete de los corrientes, el peticionante remitió escrito desistiendo expresamente del numeral 6 que le fue prevenido y solicitó que se les dé el trámite de ley correspondiente a los demás puntos de información requeridos.

El dieciocho de octubre del presente año, se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

Además, en aplicación del art. 71 de la LAIP, se le informó que su plazo de trámite sería de veinte días hábiles, ya que la información solicitada excede los cinco años de haber sido generada.

De conformidad con los arts. 50 letra "d" y 70 de la LAIP se inició el trámite y se solicitó colaboración al Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) para la ubicación de la información requerida.

A través de memorándum, se recibió la siguiente respuesta:

"Que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en los Sistemas Informáticos y Archivos del ex FISDL, logrando ubicar la siguiente documentación la cual detallo y anexo para lo pertinente:

1. AMPO No. 1, conteniendo copias simples de:
 - a) Convenios de ejecución, reportes del Sistema del ex FISDL y copias simples de liquidaciones de cada uno de los 20 proyectos incluidos en la solicitud.



b) Puntos de aprobación del Consejo de Administración del FISDL, para el financiamiento de proyectos, donde están incluidos los 20 proyectos detallados en la solicitud.

2. AMPO No. 2, conteniendo copias simples de:

a) Informes Finales de Auditorías Externas, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

b) Punto de Consejo de Administración del FISDL, sesión DL-974/2017, de fecha 24 de abril de 2017, mediante el cual se aprobó el registro del Discusiones entre JICA y el FISDL, para la implementación de la intervención de Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo Local con Enfoque de Mejoramiento de Vida.

c) Plan de Inversión Anual del FISDL correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

3. AMPO No. 3, conteniendo copias simples de:

a) Versiones del Manual Operativo de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza y las Guías Operativas de sus componentes, vigentes del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

b) Detalle de los montos ejecutados bajo las fuentes de financiamiento 71Y, 85J, 85N y 358, durante los años 2017, 2018 y 2019.

Es importante manifestar que de la información relacionada con los numerales 1 y 2 de la solicitud de información ref. UAIP-dom-031-2022 no se cuenta con copia de esa documentación; me permito sugerir que se solicite al Despacho de la Comisionada de Operaciones y Gabinete de Gobierno, tomando en consideración que dicha instancia es la Coordinadora de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza”.

II. Fundamentos de derecho de la resolución

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como el rector del derecho a buscar, recibir y difundir información. Este principio se materializa en el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha



establecido jurisprudencialmente que: *" el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de máxima divulgación"*¹.

En ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que: *" toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones"*.

El art. 4 literal "a" de la LAIP establece que el principio de máxima publicidad destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo algunas excepciones establecidas por la misma Ley. Para darle garantía a lo expresado, la LAIP estableció un procedimiento sencillo para la entrega de la información a todo ciudadano.

Los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que se produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto, se permite el acceso a la información solicitada en copias simples conforme a la respuesta proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Local; respecto de otorgar la certificación de la información, es necesario hacer mención breve de la Sentencia 90C2016, de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se refiere que un Notario al certificar un documento sin tener a la vista su original, incurriría en el "El error notarial de certificar tales documentos, volviendo nulo su vestimenta de fe pública; por lo que, si su valor depende de esa autenticación para dar soporte a un hecho acusado, el mismo carecería de eficacia", en consonancia con lo anterior, al no haberse confrontado las copias y los originales, solo es posible realizar la entrega de copias simples.

Asimismo, con base al art. 30 de la LAIP, en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá de preparar

¹ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros. Transcrito en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre del 2006. Serie N° 151, párr. 58 c).



una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada, consecuentemente, la información será entregada en versión pública.

IV. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:

a) Conceder al solicitante el acceso a la información en los términos de la respuesta proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Local.

b) Informar al solicitante que puede retirar la información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la DOM ubicada en la 81 Avenida Norte, entre 7a y 9a Calle Poniente #3, Colonia Escalón, San Salvador, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

d) Notificar al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.



Ana Pérez

Oficial de Información
Dirección Nacional de Obras Municipales